



MARTÍNEZ  
MAGALLANES  
CONSULTORES S.C.

OCTUBRE 2021

# ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE OCTUBRE 2021

## CALENDARIO

3

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



## CONTABILIDAD

5

Leamos aspectos importantes de la subcontratación y el REPSE.



## FINANZAS PERSONALES

6

Le compartimos algunas recomendaciones para realizar un presupuesto balanceado.



## FISCAL

7

A continuación mencionaremos algunos de los cambios del proyecto de Reforma Fiscal 2022 que consideramos relevantes.



## LEGAL

15

Conozcamos acerca de la obligación de los dueños de registro de marcas de presentar su declaración de uso, pasados los tres primeros años de vigencia del registro y al renovar la marca.



## SECCIÓN GENERAL

17

Leamos una breve reflexión sobre un ratón guía; así como también datos interesantes acerca de Zacatecas, Katy Jurado y la música.



# Calendario Fiscal Octubre 2021

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

						vie 1	sáb 2
dom 3	lun 4	mar 5	mié 6	jue 7	vie 8	sáb 9	
		Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación			
dom 10	lun 11	mar 12	mié 13	jue 14	vie 15	sáb 16	
dom 17	lun 18	mar 19	mié 20	jue 21	vie 22	sáb 23	
IMSS				OUTSOURCING			
Imp fed, est y declaración							
dom 24	lun 25	mar 26	mié 27	jue 28	vie 29	sáb 30	
dom 31							
Dictamen IMSS							
Declaraciones							

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
5	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de agosto 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de agosto 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV   RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39   RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116   LIVA 5   LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24   RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa

## CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX   RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
21	Contratantes de servicios outsourcing	Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate.	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII   RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII   RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Emisores de monederos electrónicos para adquisición de combustibles	Presentar aviso electrónico por el cual declaran 'bajo protesta de decir verdad' que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles	Buzón Tributario	LISR 32 fracción III, RMF 2020 3.3.1.9.   Ficha 7/ISR	ISR	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII   RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento	Informe sobre el número de litros producidos de conformidad con el control volumétrico, del trimestre anterior	Multi-IEPS 4 o 5	LIEPS 19 fracción XVI   RMF 2020 5.2.1., 5.2.26.	IEPS	Informativa
31	Productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas	Informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre anterior	Multi-IEPS 6	LIEPS 19 fracción XV   RMF 2020 5.2.1., 5.2.24.	IEPS	Informativa

# SUBCONTRATACIÓN y REPSE



La figura de subcontratación u outsourcing un esquema laboral bajo el cual una empresa terceriza el servicio de contratación. Si trabaja para una empresa, pero el contrato no lo firma dicha compañía, sino otra, está laborando bajo el esquema de outsourcing o subcontratación laboral.

Se prohíbe la subcontratación de personal, es decir, cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en la contratación podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y/o capacitación, pero en ningún caso se les considerará como patrones.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para obtener el registro del REPSE es importante tener en cuenta que como empresa **deberá estar al corriente en cuanto a obligaciones fiscales y seguridad social**. Recuerde que de lo contrario su registro podrá ser rechazado.

Se permitirá la subcontratación de servicios especializados u obras especializadas que no forman parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que las empresas contratistas estén registradas en el REPSE.

Empresas que se inscriba en REPSE deberán:

1. Darse de alta ante INFONACOT.
2. Obtener el registro en el REPSE y cada 3 años renovarlo.
3. Proporcionar cuatrimestralmente la información de los contratos celebrados, los trabajadores y sus salarios al IMSS e INFONAVIT.
4. Entregar al cliente copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores y de sus cuotas de Seguridad Social.
5. Entregar al cliente, la declaración de entero de las retenciones de impuestos.
6. Identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado.

**Los CLIENTES/BENEFICIARIOS de una empresa REPSE que ponga a disposición trabajadores, deberá entre algunas cosas:** Recibir del subcontratista, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores y de sus cuotas de Seguridad Social, recibir del subcontratista, la declaración de entero de las retenciones de impuestos y de pago del IVA, verificar el cumplimiento del subcontratista en materia de ANTI LAVADO DE DINERO por ejercer la actividad de subcontratación.

**Multas:** Como lo menciona el artículo 1004 de la Ley Federal de Trabajo (LFT), a la empresa que brinde este servicio sin registro, conforme lo establecido en los artículos 14 y 15, se le impondrá una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es decir, desde 179,240 hasta los 4,481,000 pesos.

Por último, cabe destacar que una vez registrado en el REPSE este podrá ser cancelado en cualquier momento por diversos factores como prestar servicios que no estén registrados o que estos formen parte del objeto social de la actividad preponderante.

**FUENTE:**

<https://repse.stps.gob.mx/>

<https://www.elcontribuyente.mx/2021/08/cuales-son-las-sanciones-por-con>

[tratar-empresas-sin-registro-en-el-repse/](https://www.elcontribuyente.mx/2021/08/01/como-quedo-el-ou)

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/09/01/como-quedo-el-ou>  
[tsourcing-2021-en-mexico/](https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/09/01/como-quedo-el-ou)

# 5 CONSEJOS PARA EMPEZAR UN PRESUPUESTO

Si le interesa construir un presupuesto balanceado, tenemos algunas recomendaciones para usted.

**1** Base su presupuesto en sus gastos reales y no en sus objetivos de consumo.

Priorice los pagos de deuda. Puede empezar con las más pequeñas y luego continuar con los pagos de las más importantes.

**2**

**3** Prepárese ante imprevistos. así evitará endeudarse.

Si es nuevo haciendo presupuestos, puede empezar creando uno semanal, estableciendo objetivos a corto plazo.

**4**

**5** No se desmotive si se sale del presupuesto. La idea es que lo adapte de acuerdo a su día a día para identificar y eliminar gastos innecesarios, como los consumos hormiga.





# PAQUETE ECONÓMICO 2022

08 de Septiembre - Presentación del paquete económico al congreso

20 de Octubre - Fecha límite para que la Ley de Ingresos sea aprobada por la Cámara de Diputados

31 de Octubre - Fecha límite para que la ley de ingresos sea aprobada por la Cámara de Senadores

15 de Noviembre - Fecha límite para que el Presupuesto de Egresos sea aprobado por la Cámara de Diputados

La ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados, para entrar en vigor el primero de enero de 2022.

## PROPUESTAS DE REFORMA

A continuación mencionaremos algunos de los cambios del proyecto de Reforma Fiscal 2022 que consideramos relevantes.

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### Ganancia Cambiaria (Art. 8 sexto párrafo)

El proyecto establece que las ganancias cambiarias también tengan el mismo tope que las pérdidas cambiarias, en cuanto al tipo de cambio para su determinación.

Por lo anterior, se propone aplicar a la ganancia cambiaria el mismo mecanismo con el que se limita a la pérdida cambiaria, al querer establecer un parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, considerando como parámetro mínimo para determinar la ganancia cambiaria, aquella que se determine aplicando el tipo de cambio publicado en el DOF, en lugar de considerar el tipo de cambio correspondiente a la adquisición de la moneda.

#### Aplicación de Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero (Art. 9 sexto párrafo)

De acuerdo con la exposición de motivos, se pretende otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, al establecer el orden de prelación en el que se aplicarán los acreditamientos.

Por lo anterior se propone que el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero se realice después de la disminución de los Pagos Provisionales del ISR (PPISR).

#### ISR EJERCICIO 2021

Concepto	Monto
Resultado Fiscal	\$ 1,000,000.00
Tasa ISR 2021	30%
ISR	\$ 300,000.00
ISR Acreditado pagado en el Ext	-\$ 300,000.00
ISR A CARGO	\$ -
Pagos provisionales de ISR	\$ 350,000.00
<b>SALDO A FAVOR DE ISR</b>	<b>-\$ 200,000.00</b>

#### ISR EJERCICIO 2021

Concepto	Monto
Resultado Fiscal	\$ 1,000,000.00
Tasa ISR 2022	30%
ISR	\$ 300,000.00
Pagos provisionales de ISR	-\$ 200,000.00
ISR A CARGO	\$ 100,000.00
ISR Acreditado pagado en el Ext	-\$ 100,000.00
<b>SALDO A FAVOR DE ISR</b>	<b>\$ -</b>

** ISR ACRED PADAGO EN EL EXTR	\$ 300,000.00
--------------------------------	---------------

El acreditamiento se realizará después de pagos provisionales, la diferencia de los \$200,000.00 se podrán aplicar en un plazo de 10 años

#### Créditos respaldados (Artículo 11 F-V)

Tendrán el tratamiento de créditos respaldados y, por ende, los intereses a cargo se considerarán dividendos, aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

# CONTINUACIÓN

## Créditos respaldados (Artículo 11 F-V)

Tendrán el tratamiento de créditos respaldados y, por ende, los intereses a cargo se considerarán dividendos, aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales o establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios.

## Disminución de Pagos Provisionales (Artículo 14 párrafo séptimo inciso b)

Se propone que la autorización de disminución de Pagos Provisionales de ISR será para aplicar un coeficiente de utilidad menor.

## Nuda propiedad y usufructo de bienes (Adición Artículo 18 F-XII y cuarto párrafo)

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, la autoridad ha detectado que algunos contribuyentes realizan el desmembramiento de los atributos de la propiedad, enajenando sólo la nuda propiedad del bien y reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo.

Por lo anterior se propone considerar como ingreso la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien, en base al valor de avalúo del derecho del usufructo, el cual, dicho avalúo deberá ser realizado por persona autorizada por las autoridades fiscales. Adicionalmente, cuando se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, el costo fiscal será en la proporción del atributo transmitido respecto del valor de la totalidad del bien.

Asimismo, se señala como obligación para los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, de que a través de declaración, informen a la autoridad fiscal sobre las características de la operación de desmembramiento de la propiedad y los datos del contribuyente que adquirió la nuda propiedad.

## Reestructuración a costo fiscal. (Artículo 24 modificación primer y segundo párrafo, fracción VII LISR)

De acuerdo a la exposición de motivos, el Ejecutivo busca garantizar, que dichas enajenaciones que no causaron un impuesto en México por haberse autorizado la enajenación a costo fiscal, pero que representen una plusvalía, se graven posteriormente en México, ya que adicionalmente se ha identificado que la reestructuración corporativa se usan con el propósito de la elusión de contribuciones.

Por lo anterior se proponen nuevos requisitos para la autorización de enajenación de acciones a costo fiscal, tratándose de reestructuraciones de Grupos.

## Deducción de combustibles (Art.27 F-III SEGUNDO Párrafo LISR)

Se establece que tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, en el CFDI deberá constar la información del permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, y que dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

## Nuevos requisitos para deducción de Cuentas Incobrables (Art.27 F-XV Segundo Párrafo, inciso b)

Se señala que la autoridad ha advertido que, en materia de créditos incobrables, los contribuyentes no agotan los medios legales para su cobro, por lo que se propone modificar los requisitos de la deducción de las cuentas incobrables mayores a 30,000 UDIS.

Por lo anterior el acreedor deberá obtener la resolución definitiva con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

## Capitalización Delgada (Art.28 F-XXVII)

Que a los saldos de CUCA, CUFIN y CUFINRE se le resten las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, cuando se opte por considerar estas cuentas para efectos de las reglas de capitalización delgada.

Lo anterior con el objetivo de que el saldo del capital contable sea congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que los contribuyentes puedan deducir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente





# CONTINUACIÓN



tendrían derecho por no situarse en la hipótesis de capitalización delgada. Asimismo, propone incluir en los conceptos para realizar el cálculo del capital contable del ejercicio a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal.

### Inversiones (Art.31 segundo párrafo)

Incluir como parte del MOI a las erogaciones por concepto de preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo y entrega.

### Aviso en caso de bienes que dejen de ser útiles (Art.31 sexto párrafo)

Se propone la obligación de presentar un aviso al SAT en caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos, asimismo en exposición de motivos se señala que también se presentará aviso para los que se enajenan

### Derecho de usufructo bienes inmuebles (Art.32 tercer párrafo)

El derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará activo fijo, el cual estará sujeto a la tasa del 5% anual de deducción en lugar del 15%.

### Informativa del sector financiero por depósitos en efectivo (Art.32 tercer párrafo)

Se propone que se cambie de anual a mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda, la obligación de las instituciones del sistema financiero de proporcionar la información de los depósitos en efectivo que excedan de \$15,000 pesos.

### Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades (Art.57 séptimo párrafo y adición de octavo párrafo)

Se propone que en el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse, se deberán dividir entre las sociedades escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro.

### Declaración por operaciones con Partes Relacionadas (Art. 76 F-IX, X, XII, 90, 179 y 76-A)

Se propone presentar declaración de operaciones con Partes Relacionadas (PR) Residentes en México o en el Extranjero, a más tardar el 15 de mayo del siguiente año (anteriormente sólo aplicaba con PR del extranjero).

Asimismo se establece que la declaración Local de operaciones con partes relacionadas, se deberá presentar a más tardar el 15 de mayo del siguiente año (anteriormente se presentaba al 31 de diciembre año posterior).

Por otra parte se señala que la información de las operaciones comparables a considerar será únicamente la correspondiente al ejercicio sujeto a análisis.

Y en el caso de maquiladoras sólo podrá usarse el Safe-Harbor para dar cumplimiento a la obligación de Precios de Transferencia, eliminándose la opción del APA.

### DEDUCCIONES PERSONALES.- Nuevo tope en Donativos y Aportaciones de Retiro (Artículo 151 último párrafo)

Se propone incluir dentro del límite de las deducciones personales del 15% sobre los ingresos ó 5 veces la UMA, a los donativos y a las aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.

## “RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (RSC DE LAS PF)”

Se propone eliminar el “Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)” y se crea el “Régimen Simplificado de Confianza (RSC PF)”, siendo opcional para actividades empresariales, profesionales, arrendamiento y actividades primarias.



# CONTINUACIÓN

<b>Régimen Simplificado de Confianza (RSC) PERSONA FISICA</b> <b>REGIMEN OPCIONAL</b>	
1	Para "Actividades Empresariales", "Actividades Profesionales" (Honorarios), "Arrendamiento de Bienes Inmuebles"
2	Límite de Ingresos \$3.5 millones sin deducciones fiscales. Cuando se rebase el ingreso se tendrá que tributar en el régimen general, sin embargo, cuando se vuelva a cumplir con el requisito, se podrá volver a tributar en el régimen
3	Tributa conforme al flujo de efectivo. No obligación de llevar contabilidad, Estado de posición financiera e inventarios, ni declaraciones informativas.
4	Pago de Impuesto conforme a porcentajes aplicables de manera directa al ingreso
5	Retención del 1.25% del ISR en pagos realizados por Personas Morales
6	Para el ejercicio 2022 existe la opción de no realizar pagos provisionales y realizar el pago del impuesto de manera anual
7	Para quienes se hayan inscrito en el ejercicio 2019, 2020 y 2021 se considerará que ejercieron la opción de tributar en este régimen de manera automática, salvo que manifiesten de manera expresa que desean abandonar el régimen.
8	No se generarán pérdidas ni saldos a favor.
9	No se podrán aplicar deducciones personales para éste régimen
10	De hacer mal uso del régimen usándolo como simulación, le serán aplicadas penas considerables
11	La autoridad generará línea de captura de acuerdo a La información con la que cuente en sus sistemas (CFDI de ingresos)
12	Se deberá contar con firma electrónica
13	Tanto los acreditamientos como las deducciones se deberán aplicar a más tardar en junio de 2022, así como también a más tardar a dicha fecha se deberán solicitar en devolución los saldos a favor que haya pendientes.
14	Se pretende incluir en el CFF como calificativa del delito de defraudación fiscal a quienes utilicen el nuevo "RSC PF" para ocultar relaciones laborales Para quienes al 31 de agosto de 2021 se encuentren en el "RIF", podrán seguir de acuerdo a la Ley actual, aplicando beneficios de la LIF-2021

**TABLA MENSUAL**

Monto de los ingresos efectivamente cobrados sin IVA	Tasas
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta \$50,000.00	1.10%
Hasta \$83,333.33	1.50%
Hasta \$208,333.33	2.00%
Hasta \$3,500,000.00	2.50%

**TABLA ANUAL**

Monto de los ingresos efectivamente cobrados sin IVA	Tasas
Hasta \$300,000.00	1.00%
Hasta \$600,000.00	1.10%
Hasta \$1,000,000.00	1.50%
Hasta \$2,500,000.00	2.00%
Hasta \$3,500,000.00	2.50%

## ¿Quiénes NO podrán optar por este régimen?

- Quienes sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Quienes sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Quienes Perciban los ingresos por conceptos asimilados a salarios, a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley.

# CONTINUACIÓN

## Requisitos y Obligaciones para tributar en el régimen

- ◆ Encontrarse activos en el RFC o en su caso inscribirse en el RFC.
- ◆ Cuando se trate de reanudación de actividades, en el ejercicio inmediato anterior los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no deberán haber excedido de 3.5 millones de pesos.
- ◆ Contar con e.firma y Buzón Tributario
- ◆ Emitir CFDI por los ingresos y entregar CFDI a los clientes, asimismo expedir CFDI global cuando el cliente no solicite factura.
- ◆ Conservar CFDI de las deducciones.
- ◆ Expedir y entregar CFDI a los clientes
- ◆ Retener y enterar el ISR por salarios
- ◆ Realizar pagos provisionales mensuales y presentar declaración anual
- ◆ Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones
- ◆ No encontrarse en el listado de contribuyentes del Artículo 69-B del CFF

**NOTA:** Se realizará la restricción de los Certificados de Sello Digital cuando omitan tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, o de la declaración anual.

## “RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS MORALES (RSC DE LAS PM)”

Se propone eliminar el “Régimen de Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, y se crea el “Régimen Simplificado de Confianza de las Personas Morales (RSC de las PM)” para



personas morales residentes en México **constituidas por personas físicas**, cuyos ingresos no excedan de \$35 Millones.

## Cambio obligatorio

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio fracción I de la iniciativa de reformas 2022, los contribuyentes que tributen en el Régimen General de personas morales o en el Régimen de Flujo de Efectivo de personas morales a la entrada en vigor del decreto, **deberán inscribirse al RSC siempre que cumplan con los requisitos correspondientes y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas** y obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Régimen Simplificado de Confianza (RSC) PERSONA MORAL	
1	Límite de ingresos hasta 35 millones de pesos en el ejercicio
2	Cuando exceda el límite de ingresos pasará al título II
3	Tributará en base a flujo de efectivo, a la tasa del 30% del ISR con deducción de compras en lugar de costo de ventas y se llevará contabilidad simplificada
4	Régimen acelerada de activos con nuevas tasas de depreciación, siempre y cuando las inversiones no excedan de 3 millones de pesos. Deducción opcional para 2022 por las inversiones adquiridas entre el 1o de septiembre al 31 de diciembre de 2021 aplicando mayores porcentajes.
5	No aplica costo de ventas ni de cuentas incobrables por ser a flujo de efectivo. Habría que ver qué pasará con lo de atrás.
6	No aplica ajuste por inflación
7	Se contará con precarga de la información contenida en CFDI
8	Restricción de CSD cuando se omitan tres o más pagos mensuales
9	Únicamente personas morales constituidas por personas físicas
10	De cumplir con los requisitos se deberá presentar aviso de actualización de actividades económicas ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.
	<i>** Los beneficios son solo para ISR por lo que para efectos de IVA se sigue tributando de manera normal</i>
	<i>** La determinación de la PTU sigue vigente por lo tanto es importante la contabilidad</i>

## Requisitos para tributar en el RSC PM

Están obligadas a tributar en este régimen:

- ◆ Personas Morales que sean residentes en México
- ◆ Se encuentren constituidas por personas físicas
- ◆ Sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos, asimismo cuando inician operaciones, estimen que sus ingresos no excederán dicha cantidad.

## Casos en los que NO aplica el régimen

- ◆ Cuando uno de los accionistas participen en otras sociedades donde tengan el control de la sociedad o de su administración o sean partes relacionadas.



# CONTINUACIÓN

- ◆ Para las Instituciones de crédito, seguros, fianzas, etc...
- ◆ A los coordinados y régimen primario.
- ◆ Para los que hayan tributado en este régimen.

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### Alimento para animales (Artículo 2-A primer párrafo inciso b) F-I)

Se aclarar que la tasa del 0% del IVA en alimentos aplica tanto para la alimentación humana como animal, sin embargo esto no elimina el IVA al 16% u 8% para alimentos para perros, gatos y pequeñas especies.

### Productos de gestión menstrual (Artículo 2-A inciso j) fracción I)

Se propone gravar a la tasa del 0% del IVA la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

### Actividades no objeto. IVA NO Acreditable (Artículo 5 F-V, inciso b, c y d, primer párrafo numerales 2 y 3 y 4º A que se adiciona)

La propuesta es con el fin de aclarar y definir aquellas “actividades no objeto del impuesto”, como las no realizadas en territorio nacional o que no sean las que grava la Ley del IVA, señalando que el impuesto que se le traslade al contribuyente para la realización de dichas actividades no será acreditable.

### Requisito de acreditamiento

El pedimento de importación debe estar a nombre del contribuyente, como requisito de acreditamiento.

### Uso o goce temporal de bienes tangibles (Artículo 21)

Se propone aclarar que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional y por ende grava IVA a la tasa general, cuando, en México se realiza su uso o goce, con independencia del lugar de su entrega material o de la celebración del acto jurídico que le de origen.

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

### Impuesto omitido en Importación de combustibles automotrices (Artículo 2 quinto párrafo, inciso D F-I; Art. 5 octavo párrafo)

Se propone que cuando la autoridad aduanera detecte que la mercancía que se introduce a



territorio nacional corresponde a combustibles automotrices, para la determinación del impuesto omitido, se aplique la cuota que corresponda sin disminución alguna.

### Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices (Artículo quinto transitorio)

Se propone que para el ejercicio 2022 el procedimiento de la actualización de las cuotas del IESPYS de los pesos, aplicables a los combustibles automotrices para 2022 se realice conforme a la inflación esperada para dicho año (3.4%), es decir con el factor del 1.034 y no conforme a la inflación de 2021 que se estima será del 5.7%.

## LEY DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

### Automóviles blindados (Art. 2)

Se propone considerar como parte de la base del impuesto, el valor del equipo de blindaje.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### Residencia en Territorio Nacional (Artículo 9)

Cuando se pretenda realizar un cambio de residencia fiscal en México, esta no se perderá si la persona no la acredita en otro país o no presenta el aviso de cambio de residencia. En el caso de REFIPRES se mantendrá por un plazo de cinco años.

### Fusión y Escisión cuando no hay razón de negocios (Artículo 14-B y 15-A)

En el caso de realizar una fusión o escisión y esta carezca de razón de negocios en base a las operaciones relevantes que se hayan realizado, dentro de los cinco años anteriores o posteriores a dichos actos calificará como enajenación, determinándose el impuesto correspondiente.

# CONTINUACIÓN

Asimismo se precisa que la transmisión que se deberá realizar en la escisión es la del capital social.

## **Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y Certificado de Sello Digital (CSD) (Adición al Artículo 17-D)**

Se señala que habrá negativa de FIEL o CSD, o su restricción temporal, cuando un accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que la solicita, tiene restricción temporal de CSD, es un EFO definitivo, transmitió pérdidas fiscales indebidas, es accionista de otra persona moral en dichas situaciones o es un EDO que no acreditó las operaciones con EFOS ante las autoridades fiscales.

## **Compensación de saldos a favor (Artículo 23)**

Se propone que a partir del año 2023 se aplique la compensación de oficio a contribuyentes sujetos a revisión, incluso tratándose de distintas contribuciones. Esto siempre y cuando dichas cantidades se hayan generado y declarado previamente a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento que establezca el SAT, no aplicando sobre cantidades negadas o sobre saldos a favor del IVA parcialmente acreditados.

## **Registro de personas mayores de edad (Artículo 27)**

Se propone obligar a que las personas físicas mayores de edad deban de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

## **Suspensión al RFC**

Se propone cancelar o suspender la inscripción en el RFC, cuando en los cinco ejercicios previos el contribuyente no haya realizado actividad alguna, no haya emitido comprobantes fiscales, o no cuente con obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de la defunción de la persona física.

## **Casos de CFDI de Egresos No deducibles (Artículo 29)**

De acuerdo con la exposición de motivos, existen contribuyentes que emiten comprobantes de ingresos y ante la necesidad de que sean cancelados emiten comprobantes de egresos sin justificación con la finalidad de disminuir sus ingresos.

Por lo anterior, se propone que cuando se emitan CFDI's de Egreso sin soporte de devoluciones, descuentos o bonificaciones, no podrán disminuirse de los ingresos.

## **Datos adicionales en el CFDI (Artículo 29-A)**

Se propone incluir en el CFDI el nombre, razón o denominación social, tanto del contribuyente que expide el CFDI, como de quién lo recibe, asimismo en relación a las mercancías que se trasladen sin el CFDI de ingreso o traslado sin en complemento de Carta Porte se presumirán contrabando.

## **Cancelación CFDI- Solo en el mismo ejercicio (Artículo 29-A)**

En relación los CFDI, se propone que estos sólo puedan ser cancelados en el ejercicio en que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expiden acepte su cancelación.

## **Nuevas Operaciones Relevantes (Artículo 31-A)**

Se propone incluir nuevas operaciones relevantes que los contribuyentes deben informar (Las referidas en los artículos 14-B del CFF y 24 y 161 de la Ley de Impuesto sobre la renta).

## **Obligación a dictaminarse (Artículo 32)**

Se propone la obligación de presentar dictamen fiscal a empresas que en el ejercicio inmediato anterior tengan ingresos iguales o superiores a \$876,171,996.50, las que al cierre tengan acciones en bolsa de valores, las de bolsa, las fusionadas, fusionante, escidente y escindidas y la opción para dictaminar en ciertos casos. El dictamen fiscal se deberá presentar a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar, tendrán por cumplida la obligación de presentar la Información Sobre su Situación Fiscal (ISIF).

Por otra parte, las empresas que sean partes relacionadas de la empresa que este obligada a dictaminar fiscalmente, deberán presentar la ISIF.





# CONTINUACIÓN



## **Obligación para Contador Público Registrado (CPR) que dictamina (Artículo 52)**

Cuando derivado de la elaboración del dictamen, el CPR conozca del incumplido de obligaciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informar a la autoridad, ya que de no realizarlo se considerará como responsable del encubrimiento de delitos fiscales.

## **Facultades de comprobación a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios (Artículo 42)**

Se propone establecer la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al SAT, la información relativa a sus beneficiarios controladores, lo cual será un requisito para obtener la opinión de cumplimiento positiva.

## **Simulación de actos jurídicos (Artículo 42-B)**

Se propone otorgar facultades a las autoridades fiscales para determinar la simulación de actos jurídicos, siendo esto para efectos fiscales, la cual debe ser debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal, siempre que se trata de operaciones entre partes relacionadas.

## **Procedimiento de Acuerdo Conclusivo (Artículo 69-C)**

Se propone establecer que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo sea de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud para concluir el procedimiento de acuerdo conclusivo ante la PRODECON.

## **Proveedores de Equipos - Controles volumétricos**

Se propone eliminar la figura de las autorizaciones para ser proveedor de equipos y programas para llevar controles volumétricos.

## **Contabilidad- Controles volumétricos (Artículo 28 F-1 b)**

Se propone establecer parámetros en la obligación de llevar controles volumétricos; estableciendo que los certificados que acrediten la correcta aplicación y funcionamiento formaran parte de la contabilidad.

## **Determinación Presuntiva sector hidrocarburos (Artículo 60)**

Se propone establecer el procedimiento para la determinación presuntiva al sector de hidrocarburos y petrolíferos, respecto al valor por enajenación en bienes faltantes en el inventario, estableciendo los porcentajes para determinar la utilidad fiscal presuntiva, siendo del 15% tratándose de la enajenación en estaciones de servicio de gasolinas y diésel.

## **Sanciones - Controles volumétricos (Artículo 81-82)**

Se modifican las sanciones a los delitos relacionados con los controles volumétricos.

Se propone pena de prisión de 6 a 12 años a quien enajene hidrocarburos o petrolíferos de procedencia ilícita.

# DECLARACIÓN DE USO DE MARCA EN MÉXICO

El pasado 18 de mayo del 2018 se publicó en Diario Oficial la Federación las modificaciones de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, mismas que entraron en vigor el 10 de agosto del mismo año.

En dichas modificaciones se señala la obligación a los dueños de registro de marcas presentar su declaración de uso, pasados los tres primeros años de vigencia del registro y al renovar la marca. Al no presentar la declaración se pierde todo derecho a la marca, así como toda la reputación y reconocimiento comercial que se haya acumulado durante la existencia del mismo.

La declaración de uso es la notificación que los titulares de registros deben realizar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), para informar que han estado usando sus marcas o avisos comerciales en los productos o servicios para los cuales fueron registrados. La presentación de esta declaración es necesaria para conservar su vigencia.

Tipos de declaraciones de uso:

- ◆ Para solicitar la renovación del registro, la cual ya se han estado presentando desde el día 10 de agosto de 2018.
- ◆ Al tercer aniversario de la concesión del registro.

Para todos aquellos titulares de los registros que se hayan concedido a partir del 10 de agosto de 2018, presentarán este año 2021, a partir del pasado 11 de agosto las primeras declaraciones de uso de marcas en México como medio para la conservación de su vigencia.

Estas obligaciones fueron impuestas en los artículos 233, 237 y Décimo Primero Transitorio de la nueva Ley de Protección de la Propiedad Industrial.

**Artículo 233: La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.**

***El titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos de a los que esta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.***

***La declaración se presentará ante el Instituto durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.***

***El alcance de la protección del registro continuará sólo en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.***

***Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.***

Lo anterior con el objetivo de que no continúen con registros de marcas inactivas y así evitar el estancamiento abriendo paso a las nuevas ideas con enfoque innovador.

Dicha disposición tiene efectos post-registro ya que, para mantenerlo vigente, el titular del derecho deberá presentar esta declaración para evitar que caduque.

A su vez, la mencionada disposición, puede beneficiar al sistema y/o a los titulares de signos distintivos, en 3 sentidos:

- ◆ Evitando la existencia de registros marcarios vigentes que no están en uso a través de sus titulares o licenciarios para dar paso a una competencia comercial justa.



# CONTINUACIÓN



◆ Previniendo el “secuestro de marcas” por parte de terceros, en donde éstos últimos registran marcas que no son de su propiedad para posteriormente venderlas a sus reales titulares a costos elevados.

◆ Desalentado a terceras partes respecto de iniciar procesos de caducidad en contra de un titular de la marca, ya que, si éste declara que la está usando, el tercero presumirá que ante dicho uso no es viable iniciar una acción legal en contra del registro marcario.

Por lo que, la modificación de obligatoriedad de declarar el uso real y efectivo de las marcas es vital, por la posible afectación para muchos registros de marca actuales, que pudieran perder su vigencia por no cumplir con dicha obligación, debido a que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tiene la facultad de declarar la caducidad de la marca de pleno derecho, al no recibir esta declaración por parte de su titular en los plazos señalados, sin que se requiera de manifestación por parte del Instituto.

Para evitar las repercusiones señaladas en el artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y protegiendo y salvaguardando la existencia, así como la protección de su marca, se le recomienda a los usuarios, tener una vigilancia de sus registros y una asesoría legal adecuada.



## EL RATÓN GUÍA

Un ratón se apoderó un día de la brida de un camello y le ordenó que se pusiera en marcha. El camello era de naturaleza dócil y se puso en marcha. El ratón, entonces, se llenó de orgullo.

Llegaron de pronto ante un arroyo y el ratón se detuvo. - ¡Oh, amigo mío! ¿Por qué te detienes? - ¡Camina, tú que eres mi guía!

El ratón dijo: - Este arroyo me parece profundo y temo ahogarme. El camello: - ¡Voy a probar! Y avanzó por el agua. - El agua no es profunda. - Apenas me llega a las corvas.

El ratón le dijo: - Lo que a ti te parece una hormiga es un dragón para mí. - Si el agua te llega a las corvas, debe cubrir mi cabeza en varios cientos de metros.

Entonces el camello le dijo: - En ese caso, deja de ser orgulloso y de creerte un guía. - ¡Ejercita tu orgullo con los demás ratones, pero no conmigo!

- ¡Me arrepiento! dijo el ratón- ¡Ayúdame tú a atravesar este arroyo!

Conozca más sobre nuestros servicios:  
<https://www.youtube.com/watch?v=4jHWTRdCDsM>

### SOBRE ZACATECAS



Posee la mayor colección de máscaras en el mundo en el museo Rafael Coronel.

### SOBRE KATY JURADO



La mexicana Katy Jurado fue la primer mujer en ganar un Globo de oro.

### SOBRE LA MÚSICA



Escuchar música ayuda al cerebro a organizar, poner atención, hacer predicciones y mejorar la memoria.